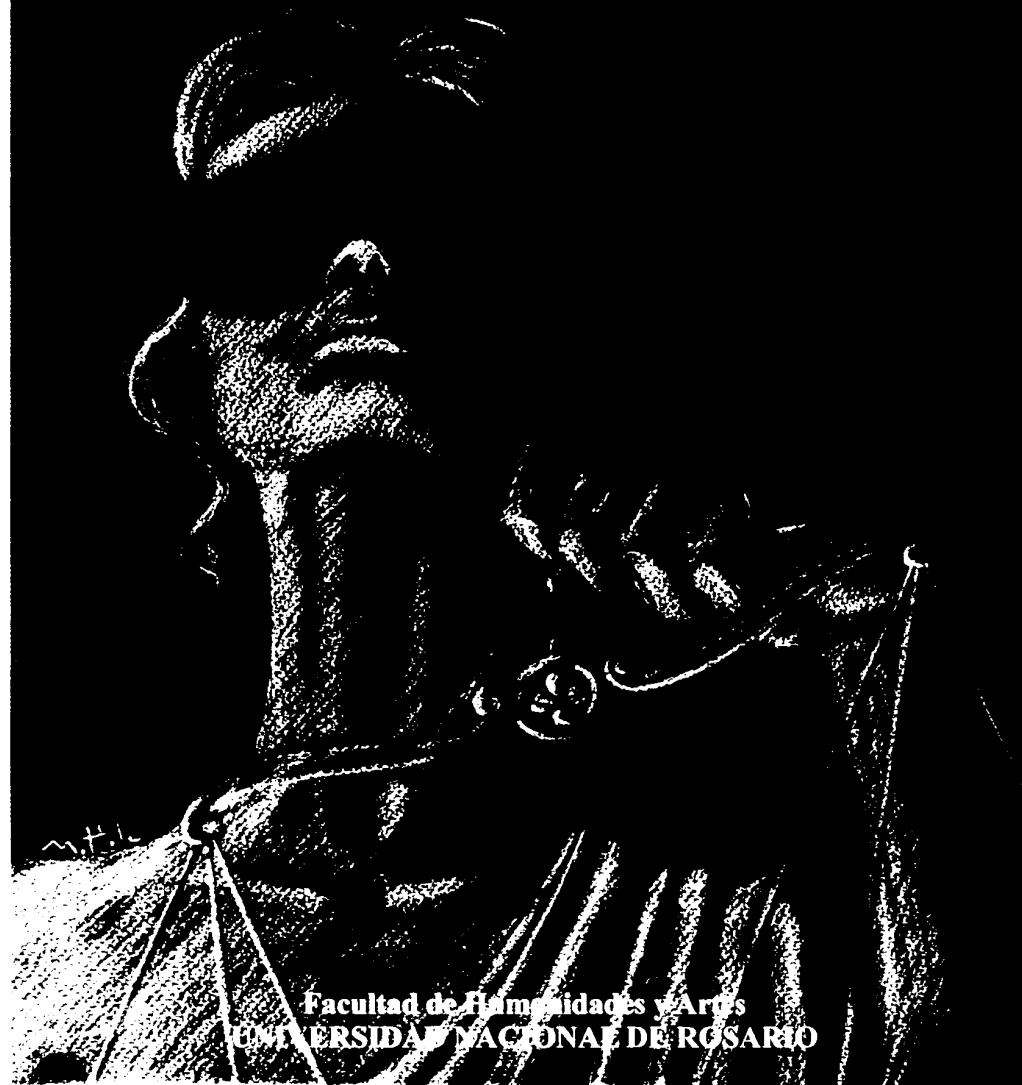


ISSN N° 1514-3899

Avances del Cesor

Centro de Estudios Sociales Regionales

N° 6 / 2009



**Facultad de Humanidades y Artes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**

SUMARIO

A modo de introducción 3

Artículos

Las relaciones político - culturales de Argentina y España con la Unión Soviética: la proyección internacional de las asociaciones de amistad (1927-1956), por Magdalena Garrido 7

El peronismo clásico y los excluidos de la ley Sáenz Peña. Aportes para un debate desde los territorios nacionales, por Mario Arias Bucciarelli 27

Procesos políticos locales. El caso del Gobierno Municipal de Rosario (1915-1930), por Diego P. Roldán 43

Una avanzada en el barrio: José Marín Torrejón y el inicio de los Ciclos Artísticos, Científicos y Culturales en la Biblioteca Mitre, por Silvina Rabinovich 65

Ideas globales, problemas locales. Intercambio de experiencias y conceptos sobre el gobierno de la ciudad. Rosario, fines del siglo XX, por M. Paula Polimene 81

Dossier

Saberes jurídicos, quehaceres judiciales y representaciones mentales: puntos de referencia para interpretar sus relaciones, por Darío G. Barrera 103

Justicia y castigo en el norte de Nueva España. El delito de infidencia entre 1770 y 1790, por Sara Ortelli 109

Criminalidad y revolución. Algunas consideraciones sobre las prácticas delictivas en Mendoza entre 1810 y 1820, por Eugenia Molina 133

Entre leyes y juristas. Textos didácticos y saberes jurídicos en la enseñanza de derecho criminal en Buenos Aires, 1820-1880, por Juan Pablo Fasano 155

Una aproximación a los delitos contra la honestidad en la campaña bonaerense a través del código penal y la administración judicial, 1877-1895, por Gisela Sedeillan 185

Reseñas

MORELLI, Federica, *Territorio o nación. Reforma y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765- 1830*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Colección Historia de la Sociedad Política. Dir.: Bartolomé Clavero. Madrid, 2005. 310 pp. [Traducido del francés por Antonio Hermosa Andujar], por Evangelina D. De los Ríos 205

ROLDÁN, Diego P., *La sociedad en movimiento. Expresiones culturales, sociales y deportivas (Siglo XX)*. La Capital / Prohistoria Ediciones. Rosario, 2006. 234 pp., 36 ilustr., por Cecilia M. Pascual y Lucio Piccoli 207

ZANCA, José A., *Los intelectuales católicos y el fin de la cristiandad (1955-1966)*. F.C.E., Buenos Aires, 2006. 256 pp., por María Pia Martín 212

VÉLEZ, Palmira, *La historiografía americanista en España, 1755-1936*. Editorial Iberoamericana-Vervuert, Madrid, 2007. 453 pp., por Anna Guiteras Mombiola 214

BANDIERI, Susana; Graciela BLANCO y Mónica BLANCO (Coords.), *Las escalas de la historia comparada. Tomo 2: Empresas y empresarios. La cuestión regional*. Miño y Dávila Editores, Buenos Aires, 2008. 333 pp., por Leonardo C. Simonetta y Horacio M. H. Zapata 217

Tapa: Serie *Artistas Rosarinos*: «La Justicia» de Marcelo Mottola

Permitida la reproducción citando fuente.

Registro de la propiedad intelectual en trámite.

ISSN: N° 1514-3899

Avances del Cesor

Centro de Estudios Sociales Regionales
Escuela de Historia / Universidad Nacional de Rosario
Año VI / N° 6 / 2009

Criminalidad y revolución. Algunas consideraciones sobre las prácticas delictivas en Mendoza entre 1810 y 1820

Eugenia Molina
CONICET/UNCuyo

Resumen

En este trabajo pretendemos abordar una serie de delitos compulsados en las secciones judiciales del Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza (Argentina) para observar las transformaciones de una sociedad que sobrellevó en su territorio los efectos de la revolución por la independencia. Nos ocupamos de las conductas que se criminalizaron en la época, quiénes protagonizaron esos comportamientos y cómo se articuló la politización con la definición misma de lo delictivo y, por tanto, con el orden social que se consideraba violado en cada ocasión.

Palabras claves: revolución - prácticas judiciales - control social - criminalidad - politización

Abstract

The aim of this paper is to address a number of crimes collated at the judicial sections of the Archive of the Province of Mendoza (Argentina) in order to observe the transformation of a society that bore on its territory the effects of the revolution for independence. We deal with behaviors that were criminalized at the time, as well as with the protagonists of these behaviors and the way in which they articulated the politicization with the very definition of what was understood as 'criminal', and therefore with the social order that was considered to be violated on each occasion.

Key words: revolution - judicial practices - social control - criminality - politicization

La función política de los jueces en las ciudades rioplatenses durante el proceso revolucionario ha sido marcada en reiteradas oportunidades tanto para el caso mendocino como para otras regiones rioplatenses.¹ La ruptura institucional de 1810 y sus derivaciones hicieron de los alcaldes de primer y segundo voto, y de sus subalternos, componentes de continuidad vitales para la legitimidad de las nuevas autoridades.² Sin embargo, no

¹ Un planteo de esta continuidad y el rol político de las instituciones coloniales en TERNAVASIO, Marcela. *Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2007, pp.77-98.

² La historiografía sobre la administración de justicia en el Río de la Plata entre fines de la colonia y la sanción de la constitución nacional se ha enriquecido con estudios sobre las prácticas y sus complejas relaciones con las normas. Para el ámbito bonaerense cabe marcar. FRADKIN, Raúl. «Entre la ley y la práctica: la costumbre en la campaña bonaerense de la primera mitad del siglo XIX», en *Anuario IEHS*, Tandil, 1997, N° 12, pp. 141-156, y *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural*, Prometeo, Buenos Aires, 2007; BARRENECHE, Osvaldo. *Dentro de la ley, todo. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina*, Ediciones Al Margen, La Plata, 2001;

todo fue continuidad, pues la efervescencia pública expresada de diversos modos, fuera en el pago de cuotas extraordinarias, el enrolamiento militar o en gestos patrióticos como asistir a ceremonias conmemorativas de la revolución, o fuera con la intervención en cabildos abiertos y espacios electorales, es claro que una sociedad atravesada por la guerra tenía que ver afectada su forma de administrar justicia y de deslindar los comportamientos individuales.

En trabajos previos nos hemos ocupado de esta politización a través de un fenómeno comunitario clave como las injurias, mostrando la aparición de inéditos términos para afectar el honor y la incorporación del gobierno como actor en la definición del concepto público.³ Esta tendencia a la intervención de las autoridades en la elaboración del prestigio, nos dio indicios del mayor control de la vida pública que, desde mediados de la colonia, venía verificándose en estos territorios.⁴ Así, creemos que el análisis de ciertas prácticas delictivas que llegaron a ser judicializadas puede aportar otros elementos para seguir el proceso de consolidación de una esfera política que no podemos llamar estatal, pues todavía estaban en discusión los diseños institucionales y la legitimidad que los

GARAVAGLIA, Juan Carlos. *Poder, conflicto y relaciones sociales. El Río de la Plata, XVIII y XIX*. Homo Sapiens. Rosario. 1999; SALVATORE, Ricardo. «El Imperio de la Ley». Delito, Estado y Sociedad en la era Rosista», en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, Buenos Aires, 1994, N° 4 y 5, pp. 45-68, y «Los crímenes de los paisanos: una aproximación estadística», en *Anuario IEHS*, Tandil, 1997, N°12, pp. 91-100, mientras que para el interior del antiguo virreinato se pueden citar, TIO VALLEJO, Gabriela. *Antiguo Régimen y Liberalismo Tucumán. 1770-1830*. Fac. de Filosofía y Letras-Universidad Nacional de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2001; SANJURJO DE DRIOLLET, Inés Elena. *La organización político-administrativa de la campaña mendocina en el tránsito del antiguo régimen al orden liberal*. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires, 2004; ROMANO, Silvia. «Instituciones coloniales en contextos republicanos: los jueces de la campaña cordobesa en las primeras décadas del siglo XIX y la construcción del estado provincial autónomo», en: HERRERO, Fabián (comp). *Revolución. Política e ideas en el Río de la Plata durante la década de 1810*, Ediciones Cooperativas, Buenos Aires, 2004; BARRIERA, Darío. «El equipamiento político del territorio. Del pago de los Arroyos a la ciudad de Rosario (1725-1852)», en: BARRIERA, Darío (dir.). *El poder político municipal y el gobierno de la ciudad (hasta 1930)*. Consejo Municipal de Rosario, Rosario, 2008. T. I. primera parte; AGÜERO, Alejandro. «La justicia penal en tiempos de transición. La República de Córdoba, 1785-1850», en: GARRIGA, Carlos (coord.). *Historia y Constitución. Trayectos del Constitucionalismo hispano*. Instituto Mora. México, 2008 (en prensa).

³ MOLINA, Eugenia. «Revolución, guerra y vínculos comunitarios. Mendoza y Cuyo entre 1810 y 1820». *Cuadernos del Sur-Historia*. Bahía Blanca, 2003. N° 32, pp.145-170.

⁴ Al respecto se puede consultar entre otros, SANJURJO DE DRIOLLET, Inés Elena. *Muy Ilustre Cabildo. Justicia y Regimiento. El Cabildo de Mendoza en el siglo XVIII. Estudio Institucional*. Facultad de Filosofía y Letras-U.N.C., Mendoza, 1995; ZAMORA, Romina. «Los autos de buen gobierno y el orden social. San Miguel de Tucumán, 1780-1810», en *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, 2004, N° 32, pp. 443-470; TIO VALLEJO, Gabriela, op. cit.,

sustentaría, pero que sí refería a una instancia de gobierno que buscaba imponer un control creciente sobre la población por medio de recursos coercitivos y simbólicos. Intentamos, entonces, conocer qué conductas se criminalizaron y ameritaron la intervención judicial, quiénes protagonizaron esos comportamientos y cómo se articuló la politización con la definición misma de lo delictivo y, por tanto, con el orden social que se consideraba violado en cada ocasión.

Pero además, la observación de esas prácticas criminales que alcanzaron aun un mínimo de investigación formal expresada en el sumario indagatorio, quizá contribuya a la comprensión del impacto social que produjo la revolución y la guerra de independencia. En este sentido, nuevos estudios han complejizado la visión apologética del esfuerzo cuyano en la formación del ejército sanmartiniano, atendiendo a las tensiones políticas e ideológicas.⁵ Siguiendo estas perspectivas, se propone observar cuánto dicen las prácticas penales sobre la sociedad mendocina que sobrellevó la revolución.

El trabajo comienza en 1810, al iniciarse una experiencia política inédita para vastos sectores de la población al habilitar movilizaciones impensables con anterioridad. Concluye en 1820, cuando se produjo una crisis institucional regional y «nacional» que generó la desintegración de la intendencia cuyana, reconfigurando los límites jurisdiccionales para dar paso a tres estados provinciales (Mendoza, San Juan y San Luis), y provocó la desaparición de esa instancia judicial superior representada por la Cámara de Apelaciones de Buenos Aires, la cual durante un lustro había constituido una garantía de justicia por encima de las autoridades capitulares, remitiendo a una comunidad política mayor, todavía en construcción, pero efectiva para solucionar conflictos locales.⁶

⁵ ABASOLO, Ezequiel. «El derecho militar en los ejércitos sanmartinianos», en *Revista de Historia del derecho*. Buenos Aires, 1992, N° 20, pp. 9-74 y «La desertión como problema jurídico en los ejércitos de la época de la independencia», disertación presentada en el Instituto de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1994; BRAGONI, Beatriz. «Guerreros virtuosos, soldados a sueldo. Móviles de reclutamiento militar durante el desarrollo de la guerra de la independencia», en *Dimensión Antropológica*, México, setiembre-diciembre de 2005, N° 35, pp. 95-137 y «Esclavos, libertos y soldados. La cultura política plebeya en tiempo de revolución», en: FRADKIN, Raúl (comp). *¿Dónde está el pueblo? Contribuciones a la historia popular de la revolución de independencia rioplatense*. Prometeo, Buenos Aires, 2008 (en prensa); PELAGATTI, Oriana. «Política y religión en la Frontera Sur de Mendoza. Fr. Francisco Inalcán, 1805-1822», en: AYROLO, Valentina (comp.). *Estudios sobre clero hispanoamericano, entre la independencia y el Estado-Nación*. Editorial de la Universidad de Salta, Salta, 2006, pp. 73-92.

⁶ Hemos analizado la articulación entre las diversas instancias judiciales en MOLINA, Eugenia. «Pluralidad de jurisdicciones y criminalidad en Mendoza durante la década revolucionaria (1810-1820)», ponencia presentada en *XXII Jornadas de Historia del Derecho*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones del Derecho, 3 al 5 de setiembre de 2008.

1. Sospechas, delitos y justicia en tiempos de revolución

1.1- El delito como vía de aprehensión de las prácticas y representaciones sociales

En tanto el conflicto surge al entrar en fricción ideal con realidad, éste se convierte en una vía para analizar hasta qué punto se hallan vigentes determinadas representaciones sociales.⁷ Consideramos, entonces, que los conflictos de tipo penal procesados por las autoridades de una jurisdicción configuran un modo de aprehender las relaciones de los particulares con un orden político, en cuanto el derecho penal tal como tendió a consolidarse con la modernidad buscó delimitar un sistema público de penas que remplazara las soluciones privadas, asumiendo un rol activo en la indagación delictiva más allá de la acción de los particulares.⁸ Así, las causas criminales pueden dar cuenta de la configuración de un orden político en construcción a partir de 1810, sobre todo porque las nuevas autoridades debieron redefinir una cuestión cara a la vida comunitaria como era la experiencia de la justicia.

Teniendo en cuenta esto, analizamos el material de tres secciones del Archivo Histórico de Mendoza: las causas de «Sumarios civiles y militares» (carpetas 440 a 444), que incluyen diversidad de delitos entre las personas, contra el gobierno y por miembros de éste; las de «Judicial criminal» para el período 1810-1820; y las escasas de «Correspondencia a los alcaldes de primer y segundo voto» (carpetas 412 a 414), cuyo material más prolífico pertenece, en cambio, a cuestiones civiles (testamentos, sucesiones, menores, ventas, deudas). Reunimos 165 causas en distintas etapas procesales ya que algunas están iniciadas, otras incluyen la sumaria indagatoria y la menor cantidad se hallan concluidas con sentencia. Los expedientes permiten realizar una tipología y cuantificación de los delitos, aunque es claro que cualquier cuantificación sólo será relativa por cuanto, por un lado, sólo tenemos acceso a los actos judicializados, pues todos los que se sustanciaron verbalmente por jueces menores (comisionados y decuriones⁹), no podemos conocerlos al no existir informes que dieran parte de su labor. Así, más que de la criminalidad en

general, lo que estos expedientes reflejan es la que llegó a una formalidad judicial, lo cual en principio nos está dando una visión recortada sobre los intereses oficiales. Sin embargo, hay que recordar que la injuria era un delito privado cuya acción correspondía a la parte ofendida,¹⁰ por lo que ella, a su vez, puede completar la imagen que intentamos reconstruir.

Por otro lado, aun esta cuantificación de delitos judicializados no es definitiva, pues debido a la dependencia de la jurisdicción mendocina de Córdoba hasta 1813 y del gobierno de Buenos Aires luego del establecerse la intendencia con cabeza en ella¹¹, puede existir material judicial disperso en otros repositorios que sólo esporádicamente se va conociendo.

1.2- De los delitos comunes a los delitos políticos

Teniendo en cuenta las limitaciones planteadas, las principales figuras delictivas del derecho indiano¹² y lo aportado por los expedientes analizados, hemos definido ocho categorías delictivas. Las primeras cuatro integran las acciones contra las personas y la propiedad: homicidio, robo, injurias y lesiones, a las que nos referiremos luego con más detalle. Las otras cuatro, refieren a actos en los que se veía directamente implicado el orden público:¹³ acciones contra el gobierno, mal desempeño de función pública,

¹⁰ LEVAGGI, Abelardo, op. cit., p. 287. Según María Eugenia Alborno, por ser promovidas por los afectados, las injurias conforman un prisma privilegiado para observar el proceso de individuación de la modernidad y poner en cuestión la exagerada insistencia que, en su opinión, ha tenido una antropología centrada en las redes relacionales con una visión limitada de la autonomía personal. «El mandato de 'silencio perpetuo'. Existencia, escritura y olvido de conflictos cotidianos (Chile, 1720-1840)». CORNEJO, Tomás y Carolina GONZÁLEZ (eds.), *Justicia, poder y sociedad en Chile: recorridos históricos*. Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2007.

¹¹ Al producirse la revolución, Mendoza era una ciudad subalterna de Córdoba; de hecho, la historiografía ha insistido en la tesis de que la rápida adhesión local a la ruptura institucional encabezada por Buenos Aires tuvo que ver con romper su subordinación a la capital intendencial. La aspiración de una mayor autonomía debió esperar, sin embargo, hasta mediados de 1813, cuando la Asamblea Constituyente estableció la intendencia cuyana con capital en Mendoza, reuniendo bajo su égida a San Juan y San Luis. Hacia 1820, en el marco de la disolución del precario marco de las Provincias Unidas, aquella se desintegró.

¹² Seguimos la tipología planteada por Abelardo LEVAGGI, op. cit., pp. 283-289. También tomamos como referencia la aportada por Ricardo SALVATORE sobre la base de los informes de los jueces de paz para la campaña bonaerense durante el rosismo. «Los crímenes de los paisanos», op. cit.

¹³ Decimos «directamente implicado» porque la concepción acerca de los delitos como «malos hechos» y de la justicia como garantía de restablecimiento del orden, hacía que aun los crímenes contra las personas o sus bienes afectara a éste más allá de los sujetos implicados. Sobre el carácter supraindividual de los conflictos en las sociedades tradicionales, HESPANHA, Antonio Manuel. «Sabios y rústicos. La dulce violencia de la razón jurídica», en *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la edad moderna*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, pp. 23-24.

⁷ DALLA CORTE, Gabriela. «Realismo, Antropología Jurídica y derechos. Entrevista a Ignasi Terradas i Saborit», en *Prohistoria*, Rosario, primavera de 2001, N° 5, p. 22.

⁸ LEVAGGI, Abelardo. *Manual de Historia del Derecho*. Depalma, Buenos Aires, 1996, pp. 25-276.

⁹ El decurión era un instituto mendocino que reunía las atribuciones de los alcaldes de barrio en el marco urbano y de los de hermandad en la campaña. Además de auxiliares de justicia de los alcaldes, entendían en causas de mínimo monto y eran responsables de la aplicación de las disposiciones de los bandos. Los jueces comisionados tenían jurisdicciones específicas, por el espacio o los aspectos precisos (agua, abasto, postas) en que debían desempeñarse. Hemos estudiado el decurionato en MOLINA, Eugenia. «Justicia y poder en tiempos revolucionarios: las modificaciones en las instituciones judiciales subalternas de Mendoza (1810-1820)», en *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, 2008, N° 35. (en prensa).

insubordinaciones dentro del orden militar y conductas contrarias a la moral. Estas cuatro últimas categorías requieren algunas aclaraciones, pues si algunas de las acciones que incluían estaban previstas por la legislación colonial,¹⁴ otras fueron conductas que pasaron a considerarse delitos en el contexto revolucionario y bélico.

En efecto, en los actos contra el gobierno, incluimos el desacato a la autoridad, la subversión del orden institucional (conspiraciones), las «infidencias» a favor del enemigo, el sarracénismo,¹⁵ la fuga a Chile, la ocultación y portación de armas, la circulación sin autorización o pasaporte y el deterioro de patrimonio público.¹⁶ Por otra parte, agrupamos las realizadas por quienes ocupaban un lugar en la estructura de gobierno: abuso de autoridad, malversación de fondos y perjuicio del servicio público. Las insubordinaciones en el orden militar, a su vez, como desertiones y desacato a los superiores, las que en otras tipologías han sido incluidas en delitos contra el Estado,¹⁷ las hemos considerado de forma separada teniendo en cuenta que fueron objeto de recurrentes y específicas determinaciones punitivas.¹⁸

Finalmente, reunimos los comportamientos catalogados como opuestos a la moral y el orden público: bigamia, adulterio y amancebamiento, los cuales afectaban la institución social fundamental, la familia, generando causas en las que el «escándalo» de la publicidad fue compensado por la determinación de los culpables y la rectificación de las conductas indesea-

¹⁴ Según Albelardo Levaggi el código alfonsino definía objetivamente a la traición de un modo objetivo (traición regia), pero también subjetivamente como todo comportamiento engañoso, reservándose las penas más duras. Por otro lado, también estaban previstos los diversos actos incluidos en la «amistad ilícita». Op. cit., pp. 288-289.

¹⁵ En la época se entendía por sarracénismo las muestras explícitas de oposición a la causa de la libertad y adhesión, en cambio, al bando realista. Estas manifestaciones incluían diversas conductas, desde gestos simbólicos como asistir a los festejos patrios o a las ceremonias religiosas para implorar o agradecer las victorias, hasta actos con proyecciones materiales conectados con el pago de cánones impositivos extraordinarios o la incorporación a las milicias cívicas, pasando por las conversaciones y vínculos que un morador o vecino podía tener. La mejor definición de lo que se entendía por «sarraceno», en cuanto marca el desplazamiento semántico respecto del concepto relacionado con el usurpador musulmán en territorio peninsular, aparecía en un oficio enviado por un decurión acusado por abuso de autoridad por un clérigo que fue calificado como tal. Ver «Sumario contra Angel Chavez por insultos al Presbítero Manuel Videla y León», febrero de 1816. Archivo Histórico de Mendoza (en adelante AHM). Sumarios Civiles y Militares, carp. 443, doc. 20.

¹⁶ Si bien hemos tomado como referencia para realizar la tipología el trabajo de Salvatore, reunimos los actos contra el estado y los delitos políticos en una misma categoría en cuanto, como veremos, la creciente politización social y la vigilancia de las autoridades homologaron toda conducta que de alguna manera afectara la defensa de la causa revolucionaria.

¹⁷ SALVATORE, Ricardo, op. cit., p. 93.

¹⁸ Sobre las disposiciones que castigaban la desertión en diversas circunstancias y con distintos agravantes, ABASOLO, Ezequiel, «La desertión como problema», op. cit.

bles.¹⁹ Una serie de actos que se consideraban perturbadores del orden, como la embriaguez, el juego y la vagancia, no fueron incluidos porque eran castigados por los mismos decuriones con reconvenciones verbales, multas o enviando al imputado a un cuartel para su enrolamiento militar inmediato.²⁰ En este sentido, a medio camino entre la falta y el delito, tenían como rasgo típico una punición que obviaba los trámites básicos de las causas penales ordinarias, siendo aplicada por los jueces menores,²¹ lo que explicaría que sólo aparecieran en los expedientes como agravantes de otros delitos o por referencia en denuncias por abusos de autoridad, precisamente cometidos por esos funcionarios.

Teniendo en cuenta estos elementos clasificatorios intentamos realizar una tipología de los actos delictivos que arribaron a alguna instancia judicial formal:

Cuadro 1: Delitos entre 1810 y 1819

Tipo de delito	Número de Casos	Porcentaje
Homicidios	18	11 %
Robos	21	13 %
Injurias	29	18 %
Lesiones	15	9 %
Contra el gobierno	43	26 %
Mal desempeño de función pública	18	11 %
Insubordinación militar	14	8 %
Contra la moral y el orden públicos	7	4 %
Total de casos	165	100%

Fuente: Elaboración propia, AHM. Sección Sumarios Civiles y Militares, carp. 440 a 444; Judicial Criminal, carp. 412 a 414.

¹⁹ Sobre el rol de la familia en el orden estatal en construcción y las compensaciones que el «escándalo» promovía en el denunciante de estos comportamientos, CICERCHIA, Ricardo, *Historia de la vida privada*, Troquel, Buenos Aires, 1998.

²⁰ Los mismos bandos establecían estos procedimientos directos de decuriones y comisionados. El punto primero del bando capitular del 7 de enero de 1812 establecía que «todo bago, y ocioso, que se encontrare por las calles sera arrestado, y destinado, por quatro meses a obras publicas, deviendo conciderar en igual grado todos los que se hallaren sin papel de conchavo. (...)». AHM., Sección Gobierno, carp. 4, doc. 3. Durante la década se reiteraron estas disposiciones. Idem, carp. 4, doc. 4, 7, 10 y carp. 283, doc. 28.

²¹ ALONSO, Fabián, María Elena BARRAL, Raúl FRADKIN y Gladis PERRI, «Los vagos de la campaña bonaerense, la construcción histórica de una figura delictiva (1730-1830)», en FRADKIN, Raúl (comp.), *El poder y la vara*, op. cit., pp. 99-128. No es lugar de ocuparnos de la discusión

Como se puede apreciar, la mayor cantidad de delitos correspondieron a los actos contrarios al gobierno, lo que revela la efervescencia pública en el mismo momento en que se producía el aumento del control del gobierno sobre las conductas públicas y privadas. Los sumarios por sarraceno dan cuenta, así, de ambas cosas, pues si la multiplicación de estas causas evidencian una población que opinaba sobre la revolución también da indicios de que la mirada gubernamental estaba atenta a todo gesto que afectase su legitimidad en construcción.²² Otras acciones de esta categoría confirman este endurecimiento de la vigilancia, como las relacionadas con la circulación, pero también revelan la crisis en las jerarquías y la autoridad que ellas imponían, manifestado en una amplia gama de actos que iban desde simples resistencias al nuevo orden a través del deterioro de patrimonio público o el desacato a la autoridad de jueces subalternos, hasta la conspiración y contactos con el enemigo realista.

Los atentados contra las personas corroboran de otro modo la conflictividad social expresada en los bandos, los cuales insistían en la división de la población entre patriotas y godos. Uno de ellos, de 1812, sostenía: «Que como se nota una separación escandalosa de algunos Europeos y Americanos del resto de Ciudadanos; cree el Gobierno que esto provenga ó de los insultos en las altercaciones de negocios políticos ó por que siendo inexorables tercos y obstinados se niegan á todo racionio y convencimiento: Por lo mismo todos los que por la primera causa mantengan esa conducta la variarán, y en caso de ser insultados ocurrirán al Gobierno, quien les promete su protección y el mas severo castigo contra el que les aya vituperado injuriado, y no verificandolo ó manteniendo en adelante igual conducta seran tenidos por contrarios al sistema y por traidores á la Patria».²³ Dos años después, el gobernador Florencio Terrada solicitaba que «no hayan divisiones, ni partidos, y que solo haya una opinion, y un sistema», que los habitantes «remitan al olvido» los rencores que tengan y procuren la «reunion de todo los Ciudadanos á sostener un mismo Sistema por los principios proclamados de la Libertad Soverania é independencia de la nacion Americana», bajo pena de ser expatriado.²⁴

Es en este contexto en el que las actuaciones de conciliación intensificaron la tenden-

historiográfica en torno de la significación política y económica del creciente control de la población como recurso para fijar la mano de obra en los ámbitos rurales y reunir hombres para las fuerzas miliares en la guerra de independencia, los enfrentamientos civiles y la frontera indígena. Consultar la sección «Guerra y orden social en los orígenes de la nación argentina 1810-1880», en *Anuario IEHS*. Tandil, 2003, N°18, pp. 17-187.

²² MOLINA, Eugenia. «Politización y relaciones sociales en Mendoza (Argentina) durante la década revolucionaria (1810-1820). Conflictos y consensos en la configuración de un nuevo orden», en *Boletín Americanista*, Barcelona, 2008, N° 58, pp. 251-271.

²³ «Bando del teniente de Gobernador José Bolaños». 18 de abril de 1812. AHM. Sección Gobierno, carp. 4, doc. 4.

²⁴ «Bando de Juan Florencio Terrada». 29 de enero de 1814, idem, doc. 10.

cia colonial de no dar cauce a demandas por injurias o lesiones que no tuviesen una gravedad conceptualizada como considerable, la cual tendió a ser conectada con los insultos que utilizaban términos surgidos de la lucha política («godo», «sarraceno»), o presenciadas por autoridades que podían modificar su concepto sobre algún vecino decente, acarreado sobre éste la prisión y la confiscación de sus bienes. En este registro, en un conflicto por robo, Florencio Terrada fundamentó su sentencia de cortar la causa sosteniendo que «conviniendo a la tranquilidad de los Ciudadanos el distraerlos de las discusiones domésticas con que insensiblemente se envuelven en pleitos perjudiciales al noble ejercicio de sus tareas, y dispendio de sus familias, y por otra parte cortar los abusos y arbitrariedades que se cometen al abrigo de un proceso fulminado por el capricho, y la venganza de muchos que olvidados de sus mas estrechas obligaciones solo tratan de sostenerse por los resortes de los fueros (...)».²⁵

No obstante, cabe recordar que esta conflictividad reflejada en las fuentes judiciales es relativa porque muchos problemas interpersonales no llegaban a instancias formalizadas, solucionándose por otras vías. Hemos encontrado injurias, lesiones y robos menores arbitrados entre los vecinos y que recién agotados estos mecanismos llegaban a la justicia. Así, una causa por agravios pasó por diversas etapas antes de arribar a la alcaldía de primer voto: la discusión a gritos en la calle fue acallada por el decurión, quien actuó más como vecino reconocido que como juez subalterno, pues esperó hasta el otro día para recibir la querrela verbal, y cuando estos medios no sirvieron se arribó al juzgado ordinario.²⁶

1.3- La intensificación de la presión revolucionaria

Una observación contextualizada de las prácticas delictivas judicializadas requiere su ubicación en la dimensión temporal de corto plazo, por cuanto el devenir político y militar de la ciudad y la región influyó directa o indirectamente en ellas, pudiendo acentuar o no el peso de la judicialidad. Esto es lo que intentamos mostrar en el siguiente cuadro:

²⁵ «Causa criminal seguida por el teniente de milicias Jerónimo Quiroga contra Don Félix Moyano por robo de ganado». noviembre de 1813. AHM. Sumarios Civiles y Militares, carp. 441, doc. 13.

²⁶ «Autos de la querrela criminal por injurias entablada por Jacinto Alcántara contra Julián Escobar». 11 de julio de 1814. AHM. Sumarios Civiles y Militares, carp. 441, doc. 24. Una situación similar en «Causa criminal contra Isabel Pereyra ante el alcalde de segundo voto por complicidad en muerte de animales y robo». San Carlos, 23 de setiembre de 1816. AHM. Sumarios Civiles y Militares, carp. 443, doc. 30.

Cuadro 2: Delitos por año

Año	Homicidios	Robos	Injurias	Lesiones	Contra el gobierno	Mal desempeño de función pública	Insubordinación militar	Contra la moral y el orden públicos	Total
1810	1	1	3						5
1811			2	2	1		1	1	7
1812		1	2		1	1			5
1813	3	1	3	1	2	1	3		14
1814	2	4	4	4	5	1	3	1	24
1815	5	6	4	3	15	5	7	3	48
1816	4	1	6	2	12	7		1	33
1817	2	1	2	1	2	1		1	10
1818	1	2	1	1	2	1			8
1819		4	2	1	3	1			11
Total	18	21	29	15	43	18	14	7	165

Fuente: Elaboración propia. AHM. Sumarios Civiles y Militares, carp. 440 a 444; carp. 412 a 414; Judicial Criminal.

Aquí se ve cómo la mayor judicialización de los conflictos se detectó en los años centrales de la década, 1814, 1815 y 1816, precisamente en los que la guerra se instaló en la jurisdicción mendocina y las necesidades de control se intensificaron. En efecto, si bien la política reformista de la revolución ya había introducido modificaciones en la vida pública local antes,²⁷ 1814 fue clave por los efectos directos que tuvo la caída de la causa patriota chilena en Rancagua a mediados de año. Por una parte, el arribo de unas 3000 personas exiladas trajo aparejado al gobernador José de San Martín, problemas de hospedaje y alimentación, los cuales si bien solucionó con eficiencia no dejó de generar males en la población local.²⁸ A ello hay que agregar las divisiones facciosas que atravesaban

²⁷ Así, en noviembre de 1810 se había dividido la ciudad en cuarteles con un alcalde de barrio y en los años siguientes se produjo un reordenamiento administrativo para garantizar el control de zonas consideradas «peligrosas» en tanto concentraban población de color y mano de obra independiente. Un estudio de la articulación entre división administrativa y caracteres socio ocupacionales en MOLINA, Eugenia. «Algunas consideraciones sobre las relaciones socio-espaciales de la campaña mendocina en los inicios del proceso revolucionario». en *Mundo Agrario* [en línea]. Facultad de Humanidades-Universidad Nacional de La Plata. La Plata, julio de 2008. N° 16. <http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar>.

²⁸ Esta es la cifra que dio el síndico procurador del cabildo. Citada en GOYRET, Teófilo. «Las

a los mismos refugiados,²⁹ y el peligro de una invasión realista desde el Oeste cuando la primavera y el verano eliminaron la barrera natural que la nieve imponía al cruce de la Cordillera. Sólo a modo ilustrativo, al menos 24 causas (15 % del total) tuvieron como acusados o víctimas a personas de otras jurisdicciones y reciente residencia en Mendoza. De esa cifra, 20 fueron chilenos, la mayoría militares, milicianos o peones, que arribaron desde 1814.

Como los procesos judiciales muestran, ambos factores influyeron en las relaciones sociales pues un considerable aumento de la población, en una situación de inestabilidad laboral y residencial para la mayoría de los recién llegados, provocó choques cotidianos con quienes los recibieron en sus casas y con los paisanos y mendocinos con los cuales se cruzaban en ciertos ámbitos de sociabilidad como pulperías o fiestas.³⁰ Para una población de 13.318 habitantes según el censo de 1812, un adicional de 3.000 era en sí un problema logístico considerable, volumen demográfico al que hay que agregar las fuerzas auxiliares enviadas por el gobierno de Buenos Aires para incorporarse al Ejército de los Andes. Teófilo Goyret calcula que entre 1815 y 1816, cuando se organizaron los batallones 7 y 8 de Infantería, se establecieron 1552 plazas de las cuales 1045, al menos, eran personal enviado desde Buenos Aires.³¹ Redondeando los números según las cifras dadas por el síndico procurador en 1814 más las de este autor sobre el personal militar, podríamos decir que en menos de tres años Mendoza vio crecer su población en un 30 %.

Este aumento demográfico, habiéndose agravado además la situación estratégico-militar, condujo al gobierno a consolidar la tendencia al disciplinamiento político iniciada al menos un años antes. Así, el cuadro 2 revela cómo el primer salto importante en el número de conflictos judicializados se produjo en 1813,³² cuando el teniente de gobernador Alejo Nazarre había intentado fortalecer la vigilancia apelando a los decuriones como agentes del gobierno en materia de reclutamiento, recaudación fiscal y control de las opiniones políticas.³³ Sin embargo, a esta altura del análisis, conviene detenerse en cada tipo delictivo para observar a escala menor los efectos que el proceso revolucionario generó en las relaciones sociales.

campañas libertadoras de San Martín», *Nueva Historia de la Nación Argentina*. Academia Nacional de la Historia. Planeta. Buenos Aires. 2000. T. IV. p. 317.

²⁹ Algunos de esos casos que implicaron a exilados los hemos analizado en MOLINA. 2005: 138-140. También BRAGONI, Beatriz. «Trazos biográficos de emigrados chilenos en las Provincias Unidas: la trayectoria política de los hermanos Carrera. 1814-1821». en: PEIRE, Jaime (comp.). *Actores, representaciones e imaginarios. Homenaje a F.-X. Guerra*. Universidad Nacional Tres de Febrero. Buenos Aires. 2007. pp. 165-196.

³⁰ De hecho, al menos 10 causas tuvieron esos escenarios, implicando a «extranjeros».

³¹ GOYRET, Teófilo. op. cit., p. 318.

³² Lo que no es casual, pues ya en el año anterior se había tenido que desarticular una rebelión de esclavos. Al respecto, BRAGONI, Beatriz. «Esclavos, libertos y soldados». op. cit.

³³ Al respecto, MOLINA, Eugenia. «Justicia y poder». op. cit.

1.4-Las tramas delictivas: de homicidios y robos a acciones contra el gobierno

Como hemos marcado, en las acciones contra el gobierno incluimos al menos nueve formas particulares, lo que queda ilustrado en el siguiente cuadro:

Cuadro 3: Delitos contra el gobierno

Acciones	Cantidad
Sarracénismo	11
Desacato a la autoridad	6
Subversión del orden (conspiración)	2
Amenaza a la causa ("infidencias a favor del enemigo")	8
Fuga al enemigo	4
Circulación sin pasaporte	5
Deterioro de patrimonio público	3
Ocultación de armas	3
Portación de armas	1
Total	43

Fuente: Elaboración propia. AHM. Sumarios Civiles y Militares. carp. 440 a 444; Judicial Criminal.

La mayor cantidad de causas fueron las que afectaron la estrategia político-militar por los posibles contacto o colaboración con los realistas y el sarracénismo. Al menos 6 causas por «infidencia» se sustanciaron entre mediados de 1814 y fines de 1816, mientras que también 6 de sarracénismo fueron en el mismo trienio. En resumen, un alto porcentaje de causas contra el gobierno se concentraron en esos dos años y medio (73%). Otro aspecto interesante es observar quiénes cometieron estos delitos o fueron sospechados de ello. Un primer elemento, es que fueron miembros del sector más elevado de la sociedad los que afectaron el orden institucional en construcción, pues al menos 11 causas los implicaron. En cambio, sólo en 5 de los casos sus protagonistas pertenecieron a los sectores subalternos. La diferencia es que si aquellos violaron las normas de diversos modos, estos últimos fueron procesados por desacato a la autoridad (tres casos), sarracénismo u opinar mal de gobierno.

Sin embargo, es claro cómo un considerable número de situaciones complicaron a no naturales de la jurisdicción, mostrando en qué medida la ausencia de vínculos y arraigo dejaba a las personas en una mayor vulnerabilidad frente al gobierno. Así, 14 causas cuestionaron a españoles europeos o realistas limeños (precisamente las causas relacionadas con el enemigo como infidencias a favor del enemigo, sarracénismo, conspiración y fuga), mientras que los chilenos exilados estuvieron presentes en 6.

Otros dos tipos de violaciones a la norma y la costumbre que recorrieron la vía judicial fueron el mal desempeño de función pública y la insubordinación militar. Respecto de lo

primero, al menos 8 correspondieron a abusos de autoridad por jueces comisionados o decuriones, a los que habría que agregar otros 2 que si bien no habían servido para caratular la causa, si aparecían como agravantes de otras conductas. A ello hay que agregar 7 en los que los funcionarios fueron acusados de perjudicar u obstaculizar el servicio público por dejar escapar presos y desertores, o administrar incorrectamente una posta, un hospital y un abasto de carne. Finalmente, los 3 sumarios por malversación de fondos públicos se conectaron con problemas en la aduana y el correo, y fraudes en la recaudación fiscal con vista al sostenimiento del Ejército.

La desertión conforma, a su vez, un problema vinculado con la insubordinación militar pero que resulta complicado abordar sin considerar las limitaciones heurísticas. Creemos que en las fuentes consultadas se halla sub representada, en la medida en que por otras documentaciones sabemos que esta práctica conformó un problema recurrente de los gobiernos.³⁴ mientras que sólo hallamos 14 causas que la castigaron. Una de las razones de este bajo número puede tener que ver con el envío a Buenos Aires de algunos expedientes, quizá los más graves, aunque desde 1815 funcionó en Mendoza una Comisión Militar Permanente en Mendoza para agilizar la sustanciación de los problemas internos a las fuerzas.³⁵ No obstante, otra explicación puede hallarse en los indultos que se otorgaron para reintegrar a quienes, en definitiva, se necesitaba para nutrirlos, como ha mostrado Ezequiel Abásolo en sus trabajos.³⁶ Una última explicación alternativa puede vincularse con la pérdida de documentación judicial; no obstante, es sugerente que la mayor concentración correspondiera a 1815, justamente el año en que San Martín impulsó la incorporación a las milicias y comenzó a organizar el ejército, mientras que en 1816 no hallamos casos judicializados, sintomáticamente cuando la necesidad de hombres hacía preferible la estrategia del perdón antes que la del castigo.

Estos 14 casos, no obstante, aportan elementos interpretativos. Así, nos dicen que era habitual que la desertión fuera acompañada de otros delitos, pues en 9 casos los desertores fueron procesados también por robo, lesiones u homicidio. Todos los imputados eran soldados rasos que cometían el delito en grupo; de hecho, la misma causa era llevada en forma colectiva. Por otra parte, como se ha mostrado para el caso bonaerense, la desertión permite observar la ubicación socioeconómica de quienes eran enrolados compulsivamente en las fuerzas, mostrando que no sólo se trataba de peones, quizá los más vulnerables

³⁴ MOLINA, Eugenia. «Politización y relaciones sociales», op. cit. Recientes estudios se han ocupado de la configuración de nuevas identidades políticas dentro de los ejércitos emancipadores, por ejemplo, BRAGONI, Beatriz y Sara MATA DE LOPEZ. «Militarización e identidades políticas en la revolución rioplatense», en *Anuario de Estudios Americanos*. Sevilla, enero-junio de 2007, V. 64, T. 1, pp. 221-256.

³⁵ GOYRET, Teófilo, op. cit., p. 319.

³⁶ Op. cit.

ante la voluntad reclutadora del gobierno, sino también pequeños productores rurales.³⁷ Una de las causas, por ejemplo, procesó a tres hombres que se calificaron como «labradores». justificando el auditor la benevolencia de la pena que se les debía imponer, precisamente, en que el servicio interrumpía sus labores agrícolas. Finalmente, la desertión revela una forma de resistencia social a las nuevas exigencias cívicas o, mejor dicho, a la novedad de su sistematicidad. Así, un soldado desertor fue interrogado sobre su conciencia del delito que había cometido quizá con el objeto de que su ignorancia le sirviese de atenuante, pero su respuesta fue categórica: había desertado porque hacía cuatro meses que no le pagaban aun cuando sabía «la pena que contraya de ser pasado por las armas» porque «le habían leído las leyes penales».³⁸

Por otro lado, se hallaban los delitos contra las personas y sus bienes, aunque tampoco ajenos a la situación político-militar del momento. Los homicidios revelan que los imputados solían ser hombres no naturales de la jurisdicción, en general peones, esto vinculado con la sospecha existente sobre el «advenedizo», esto es, con quienes no tenían lazos personales que los pudieran cobijar ni un nombre público reconocido que pudiera salvarlos en el momento de la sospecha o acusación.³⁹ Por otro lado, como entre otros delitos, el impacto de la llegada de los emigrados chilenos y la conflictividad que la inserción de un volumen de población considerable generó es evidente; así, los sospechosos y algunas víctimas procedían de más allá de Los Andes o tenían alguna conexión con las fuerzas de línea exiladas. Además, varios de los asesinatos fueron resultado de riñas en las que es posible ver cómo la falta de arraigo impedía la citada movilización de vínculos comunitarios de defensa. En más de una ocasión el peón chileno fue el chivo expiatorio, mostrando luego el procedimiento judicial la falta de pruebas para comprobar la autoría del hecho.⁴⁰

También los robos muestran esta articulación con la desestabilización generada por el aumento demográfico y la militarización de la población. Al menos 8 casos estuvieron conectados con desertores, fuerzas militares y emigrados chilenos, nuevamente concentrados en 1814 y 1815. El tipo mismo del objeto de robo muestra esa conexión, en cuanto

³⁷ GARAVAGLIA, Juan Carlos. «Ejército y milicia: los campesinos bonaerenses y el peso de las exigencias militares (1810-1860)», en *Anuario IEHS*, Tandil, 2003, N° 18, pp. 153-187.

³⁸ «Autos de la causa criminal seguida de oficio contra José María Romero por el alcalde de primer voto por agresiones y heridas a Fermín Ferreira», 6 de diciembre de 1814, AHM, Sumarios Civiles y Militares, carp. 442, doc. 10.

³⁹ MOLINA, Eugenia. «Cómo ser 'forastero' sin morir en el intento. Notas sobre algunas prácticas y representaciones de la vida comunitaria durante la primera mitad del siglo XIX», en *Jornadas de trabajo y discusión «Problemas y debates del temprano siglo XIX. Espacio, redes y poder»*, Mar del Plata, Seminario Siglo XIX-CEHis-UNMdP, 2005, pp. 133-143.

⁴⁰ Ver «Autos de la causa criminal contra José María Romero, por agresiones y heridas a Fermín Ferreira», 6 de diciembre de 1814, AHM, Sumarios Civiles y Militares, carp. 442, doc. 10.

en 10 casos fueron prendas varias (ropas, uniformes, botas, objetos de plata), mientras que el de ganado, con 6 causas, mostró que todavía los conflictos por la propiedad rural no adquirían demasiada complejidad, o no eran judicializados. Sin embargo, hay que tener en cuenta que también esta categoría delictiva puede haber estado sub representada en la medida en que es probable que los robos de escaso monto fueran sustanciados verbalmente por los decuriones y no existen partes escritas que permitan conocer esta criminalidad menor. Pero, además, no es impensable sostener la tesis de que estos casos pudiesen resolverse por vías extra judiciales a través de acuerdos, venganzas o castigos personales, como deja entrever el caso de Isabel Pereyra, acusada de matar ganado ajeno, quien denunció durante el proceso judicial las presiones que recibió de los grandes hacendados de la zona para que no accediera a la instancia oficial,⁴¹ cosa que recién se produjo cuando se sumó a las imputaciones que se le hacían las de dar refugio a desertores.

Las injurias, por su parte, motivaron 29 causas, aunque por lo general este origen solía ir acompañado por otras acciones agravantes. Así, una de las parejas asiduas de las injurias solían ser las lesiones, lo que implicaba un agravio físico o material, «de hecho», además del verbal implicado en el insulto, lo que acentuaba la deshonra de la víctima. Sin embargo, los casos estrictamente por lesiones fueron 15, aunque en 6 más éstas fungieron de agravante de robos y desertiones. Pero, por otro lado, y a tono con el contexto de eferescencia pública marcado, algunas injurias estuvieron acompañadas por matices políticos, como hablar contra las autoridades o abuso de autoridad; incluso, hubo casos que se terminaron convirtiendo en procesos de averiguación por sarracenisimo.⁴² De todos modos, como dijimos, las autoridades tendieron a cortar los expedientes, imitando una práctica colonial. En 12 de ellos se pasó a una instancia de conciliación verbal entre las partes o se dio por finalizado judicialmente el caso, considerándose que no había verdadera afectación pública del nombre del damnificado. Pero como ya resaltamos, las denuncias por injurias muestran la modificación en los criterios definitorios de la opinión pública de vecinos y moradores en un doble sentido: tanto respecto del tipo de insultos utilizados, crecientemente vinculados con la polarización política entre patriotas y godos, cuanto de quien pasaba a resultar clave en la determinación de aquélla, cada vez más relacionado con el gobierno.⁴³

⁴¹ «Causa criminal contra Isabel Pereyra ante el alcalde de segundo voto por complicidad en la muerte de animales vacunos y robo», setiembre de 1816, AHM, Sumarios Civiles y Militares, carp. 443, doc. 30. Tal como se ve, la acusada prefería arribar a una instancia judicial mientras los hacendados preferían utilizar otros recursos de fuerza. Sobre la relevancia y persistencia de esa extrajudicialidad a través de las cuales se implementaban sistemas efectivos de disciplinamiento social, MANTECON MOVELLAN, Tomás, *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria del Antiguo Régimen*, Universidad de Cantabria, Santander, 1997.

⁴² «Sumario contra Angel Chavez por insultos al Presbítero Manuel Videla y León», febrero de 1816, AHM, Sumarios Civiles y Militares, carp. 443, doc. 20.

⁴³ MOLINA, Eugenia, «Revolución, guerra y vínculos comunitarios», op. cit.

Finalmente, los escasos procesos por violación del orden moral incluyeron conductas como adulterio, amancebamiento y bigamia. Las cabezas de la familia decidieron pagar el precio de la publicidad y el «escándalo» que ello significaba para lograr restablecer el orden dentro de sus cuadros domésticos.⁴⁴ En este sentido, es claro que en todos ellos los medios de disciplinamiento que cabían al padre o jefe de familia para imponer autoridad no fueron suficientes, por lo que debieron apelar a la judicialización del conflicto para restablecer la paz en sus «casas». En uno de ellos, un joven padre de costumbres indeseables fue recurrentemente amonestado por su hermano mayor y el alcalde de barrio, hasta que el primero le inició proceso ante el alcalde de primer voto: «estos procedimientos tan licenciosos esa conducta tan prostituida, y relajada con una vida tan indigna de un hombre constituido en sociedad (...), bastaría lo pernicioso de un individuo de esta condición para que el noble oficio que usted incumbe desplegarse en el todo el vuelo de su jurisdicción para contenerle (...).»⁴⁵ Del mismo modo, Don Antonio Aycardo denunció por violación de domicilio al novio de su hija para lograr cortar la relación que mantenían. Con ello logró no sólo que el joven fuera desterrado por dos meses a Corocorto y que se le prohibiera toda comunicación con la doncella, sino que obtuvo que ésta fuera ubicada en un lugar de corrección.⁴⁶

Sin embargo, todavía queda preguntarnos si la judicialización de los conflictos representaba para particulares y funcionarios una garantía de restablecimiento del orden comunitario que se consideraba directa o indirectamente violado.

1.5- ¿El peso de la justicia?

Los procesos judiciales analizados muestran que la capacidad coercitiva del cabildo y los gobernadores era relativa. Así, si bien desde el comienzo de la revolución se habían multiplicado los cuadros administrativos para asegurar un control más estricto de la población y una aplicación más efectiva de las disposiciones de policía,⁴⁷ ello no representó el desarrollo de una estructura burocrática y coercitiva a disposición indiscutible del

⁴⁴ Los estudios pioneros de este tipo de articulaciones entre esfera privada y poder estatal fueron desarrollados en Francia por Michel Foucault y Arlette Farge. Ver. *Le désordre des familles. Lettres de cachet des Archives de la Bastille*. Gallimard, Paris, 1982.

⁴⁵ «Juicio criminal por injurias contra Lucas Anzorena promovido por su hermano Nicolás Anzorena», junio de 1811, Sumarios civiles y militares, carp. 441, doc. 4.

⁴⁶ «Causa criminal por violación de domicilio por Don Antonio Aycardo contra José Santos Ramírez», enero de 1816. Sumarios civiles y militares, carp. 443, doc. 14.

⁴⁷ Siempre cabe recordar que «policía» en la época conformaba la delimitación de una rama de la administración borbónica que refería al «buen orden urbano», es decir, el ordenamiento físico de la ciudad, pues el control sobre las personas, ladrones, vagos y malentrenidos era una función de justicia. Al respecto, TAU ANZOATEGUI, Víctor, *Los bandos de Buen Gobierno del Río de la Plata, Tucumán y Cuyo (época hispánica)*. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2004, pp. 20-21.

gobierno. En primera instancia, porque los cargos de decurión o juez comisionado seguían siendo honorarios, del mismo modo que los capitulares, lo que hacía que obviamente el servicio público dependiera del compromiso del funcionario en cuestión... y muchos preferían atender sus haciendas y sus negocios.⁴⁸ Pero, además, porque sobre todo los primeros fueron acumulando responsabilidades sin que se incrementara también el personal auxiliar del que pudieran disponer.

En efecto, aun cuando los decuriones designaban a veces tenientes para el cumplimiento de su labor si lo solicitaban al cabildo, este oficio también seguía dependiendo de la buena voluntad,⁴⁹ pues ninguno tenía fuerzas a cargo para hacer cumplir sus órdenes, dependiendo de los hombres de sus «casas» o de vecinos que tuviesen a bien ayudarlos.⁵⁰ Así, un bando de Bolaños establecía que debían hacer rondas «para evitar las fugas y reuniones peligrosas en pulperías u otros lugares de peones y esclavos»,⁵¹ pero sólo el celador de la ciudad contaba con una partida militar,⁵² por lo que toda el área de extramuros y campaña quedaba sin recursos coercitivos.⁵³ Los alcaldes capitulares, en cambio, sí

⁴⁸No eran extraños los casos de rechazo de la designación argumentando la necesidad de atender a la «manutención de la familia», o el alejamiento del cuartel en el que se ejercía el cargo para ocuparse de los negocios propios dejando un dependiente de su «casa» a cargo de la función pública que tuvieran. Estos casos ejemplificados en «Francisco Borja Corvalán al Cabildo», diciembre de 1818, AHM, Sección Gobierno, carp. 241, doc. 61; «Pedro José de Aguirre a Alejo Nazarre», San Carlos, 3 de agosto de 1813", idem, carp. 233, doc. 15. La fricción entre el servicio público como obligación que todo vecino debía realizar y los propios intereses no desapareció en los años siguientes, cuando también el desempeño en la Sala de Representantes la reprodujo, siendo la clave explicativa para las recurrentes ausencias de sus miembros. Sobre negocios y política, sus tensiones y confluencias en la jurisdicción mendocina, BRAGONI, Beatriz, *Los hijos de la revolución. Familia, negocios y poder en Mendoza en el siglo XIX*, Taurus, Buenos Aires, 1999.

⁴⁹ Ya en 1812, el teniente de gobernador Bolaños había incluido en uno de sus bandos, que «(...) no pudiendo por si solos los Alcaldes foráneos por lo disperso de su jurisdicción entender con el zelo que exige el cargo ocurra para nombrarle Teniente o subdividir los cuarteles». «Bando de 18 de abril de 1812», AHM, carp. 4 doc.4.

⁵⁰ Así, Don Toribio Barrionuevo, al estar enfermo al recibir la denuncia de un robo, ordenó al pulpero del barrio y al damnificado que fueran a «traerle a su presencia» al acusado, para lo cual «le dio dos hombres de su casa». «Sumario instruido con Juan Agustín Villarruel por robo de prendas al indio Rafael Calderón», octubre de 1815, AHM, Sumarios Civiles y Militares, carp. 443, doc. 3.

⁵¹ «Bando de 11 de mayo de 1812», AHM, Sección Gobierno, carp. 4, doc. 5.

⁵² MOLINA, Eugenia, «Justicia y poder», op.cit.

⁵³ Excepto los cuarteles en área de la frontera indígena como San Carlos. Precisamente allí se desarrolló la figura del «subdelegado» que junto a las funciones de justicia reunía también las militares. Al respecto, SANJURJO DE DRIOLLET, Inés Elena, *La organización político-administrativa*, op. cit. Sin embargo, si se consulta la correspondencia de José de Susso, comandante del fuerte de San Carlos, se verá que tampoco disponía de las fuerzas necesarias para poner orden en su jurisdicción. AHM, Sección Gobierno, carp. 235, docs. 3, 8, 19, 20, 30, 46.

contaban con el teniente de alguacil para prender reos, detectar y traer testigos, cumplir y notificar sentencias; de hecho, en algunas ocasiones éstos ayudaron a los mismos decuriones con la capacidad coercitiva de la que pudieran disponer. No obstante, lo que reflejan algunos procesos judiciales es que sus propios recursos eran en ocasiones limitados,⁵⁴ sobre todo cuando la militarización generalizada de la población los enfrentó en el cumplimiento de su labor con civiles armados y miembros del ejército.⁵⁵

Por otro lado, había que contar con la fragilidad de la adhesión a la causa que podía existir en estos jueces menores⁵⁶ y en una población que podía coadyuvar en dificultar su labor. Así, ciertos bandos del teniente de gobernador Bolaños y del gobernador intendente San Martín remarcaban la responsabilidad de los decuriones como ejecutores de la ley y guardianes del orden, aludiendo al «poco zelo» que estos jueces mostraban en algunas ocasiones.⁵⁷

De todos modos, más allá del compromiso público de cada funcionario, las fuentes judiciales consultadas muestran que desertores y reos lograban escapar gracias a la carencia de medios de los decuriones para mantenerlos controlados.⁵⁸ De hecho, algunas sentencias judiciales quedaron sin cumplir a pesar de los edictos que se publicaron para dar con los culpables.⁵⁹ En este registro, en el sumario informativo que se le realizó al juez

⁵⁴ En 1811, por ejemplo, el teniente de alguacil recibió la orden de que tuviese cuidado con el reo que iba a aprender «porque puede tener armas». lo que muestra que no siempre aquél iba acompañado de la fuerza material necesaria para cumplir las disposiciones de los alcaldes. «Juicio criminal por injurias contra Lucas Anzorena promovido por su hermano Nicolás Anzorena», junio de 1811. AHM. Sumarios Civiles y Militares. carp. 441. doc. 4.

⁵⁵ Trabajamos este aspecto en MOLINA, Eugenia. «Justicia y poder», op. cit. No obstante, en un caso, un reo que había sido llevado por el teniente de alguacil fue liberado por un militar que además «lo ultrajó con palabras indecentes». «Sumario instruido con Juan Agustín Villarruel por robo de prendas al indio Rafael Calderón», octubre de 1815. AHM. Sumarios Civiles y Militares. carp. 443. doc. 3.

⁵⁶ «Bandos de 18 de abril y 11 de mayo de 1812». AHM. Sumarios Civiles y Militares, carp. 4, doc. 4. y «Bando de 5 de mayo de 1815». idem. carp. 283. doc. 28.

⁵⁷ Bolaños llegó a imponer una multa de \$50 y la amenaza de que además sería destituido aquel decurión que cumpliera el servicio «con desonor y anotado por inútil a la Patria». «Bando de 11 de mayo de 1812». AHM. Sección Gobierno. carp.4. doc. 5

⁵⁸ Ver «Sumario contra dos soldados que permitieron la fuga de dos presos que trabajaban en la calle», setiembre de 1815. AHM. Sumarios Civiles y Militares. carp. 442. doc. 38; «Causa criminal contra el cabo primero Fernando Fleitas y el soldado Jacinto Roque que formaban la patrulla en la noche en que se perpetró el asesinato de Marcelo Ledesma», 10 de octubre de 1815. AHM. Sumarios Civiles y Militares. carp. 443. doc. 2; «Informe sumario instruido contra el soldado Manuel Jiménez por robo», 18 de noviembre de 1815. AHM. Sumarios Civiles y Militares. carp. 443. doc. 5.

⁵⁹ Ver «Autos de la causa contra Martín Acevedo por haber dado muerte al soldado José Sierra», 3 de diciembre de 1815. AHM. Sumarios Civiles y Militares. carp. 443. doc. 10; «Sumario contra

de Las Catitas en enero de 1817 por no aprender a un grupo de desertores, éste declaró que fue la fuerte de resistencia de éstos cuando sólo contaba con la ayuda «de tres niños y un peón», lo que le impidió llevarlos hasta la ciudad.⁶⁰

En definitiva, la justicia seguía siendo una práctica colectivamente construida en sus más diversas etapas, no sólo por las mismas representaciones que aun seguían vigentes acerca de la justicia como restablecimiento de la paz social,⁶¹ sino también porque la debilidad de la institucionalización favorecía la vigencia de ella como experiencia comunitariamente vivida. En este sentido, los jueces menores en su ejercicio cotidiano y también de algún modo los alcaldes en su desempeño, dependían de la comunidad local para aportar testigos, definir la opinión y «fama» de los acusados pero comúnmente también para localizarlos y apresarlos.⁶²

2-Algunas consideraciones finales: la impronta de la revolución

Con todas las limitaciones heurísticas que hemos marcado en general, y aun en casos específicos como en el de la desertión, creemos que el material documental analizado aporta una visión bastante clara acerca del impacto que revolución y guerra generaron en la jurisdicción mendocina. Así, si retomamos las cifras aportadas por los cuadros 1 y 2 veremos que la mayor criminalidad judicializada se halló localizada en los años centrales de la década, precisamente aquellos en que la caída de la causa patriota chilena en Rancagua y el peligro de una invasión realista desde mediados de 1814, estimuló un desplazamiento demográfico importante hacia Mendoza, si se tiene en cuenta la población previa. Marcamos esto porque resulta sintomático que el aumento de homicidios y robos coincidiera temporalmente con el del volumen demográfico de la jurisdicción. Parece, entonces, que los desplazamientos de exiliados y de tropas que progresivamente engrosaron las fuerzas de línea del Ejército de los Andes, crearon una cantidad de personas sin arraigo y sin lazos

Lucas Sánchez por muerte a Alberto Casado», 19 de mayo de 1818. AHM. Sumarios Civiles y Militares, carp. 444, doc. 15.

⁶⁰ «Actuación informativa sumaria contra Don Pedro López», 8 de enero de 1817. AHM. Sumarios Civiles y Militares. carp. 443, doc. 39.

⁶¹ Esto queda mejor reflejado en el análisis de los castigos impuestos a lo reos y en el discurso mismo de las sentencias. Este aspecto en MOLINA, Eugenia, «Algunas consideraciones en torno del castigo en la Mendoza revolucionaria (1810-1819)», ponencia presentada en *Coloquio Internacional «Repensando el siglo XIX, desde América Latina y Francia»*, Mendoza, Fac. de Filosofía y Letras. UNCuyo-INCHUSA-CONICET, 13 a 15 de agosto de 2008.

⁶² Precisamente, teniendo en cuenta, en parte, estos aspectos, algunos autores han interpretado el ámbito judicial como un espacio de encuentro social, en el que sujetos de diversa condición y calidad podían intervenir para el restablecimiento del orden comunitario. Cfr. ALBORNOZ, María Eugenia, op. cit., pp. 22-27.

personales, por tanto, que se convirtieron en protagonistas de diversos delitos ya fuera como víctimas o como imputados en calidad de posibles chivos expiatorios. En este sentido, justamente esa falta de relaciones los hacía más visibles a los ojos de los jueces menores, sobre todo, quienes debían tener un control estricto de las personas que entraban y salían de su cuartel según recordaban recurrentemente los bandos.

Sin embargo, la otra cara de ese aumento de la judicialización delictiva tiene que ver con la consolidación de la tendencia hacia el control poblacional, y de lo público en general, que se había iniciado a fines del período colonial pero que encontró una coyuntura para fortalecerse en las urgencias revolucionarias y militares. En este sentido, la organización de una serie de cuadros administrativos a cuya cabeza se hallaba un decurión fue uno de los recursos a los que apelaron los gobernadores y el cabildo para mantener vigilados a moradores y vecinos. Sin embargo, la misma militarización de la población les brindó instrumentos adicionales por cuanto muchos casos llegaron a la instancia formal debido a la intervención de comandantes de civiles u oficiales que, ante delitos cometidos por sus subordinados o denunciados por éstos, actuaron de hecho como auxiliares de justicia. De todos modos, esta mayor intervención de las autoridades en las relaciones sociales expresada en la judicialización debe ser matizada, si se tiene en cuenta lo que decíamos acerca de la débil institucionalización de un poder coercitivo que hiciera efectivas sus resoluciones. Así, por ser un puesto honorario en fricción con los intereses domésticos, por la falta de personal armado necesario en ciertas ocasiones o por la misma indiferencia que podía existir respecto del compromiso público, no siempre los casos que llegaron a alguna instancia formal soportaron el «peso de la justicia». En este registro, sería interesante realizar una comparación entre la cantidad de procesos judiciales y la de sentencias, para observar cuántas causas llegaban a una resolución; sin embargo, cualquier cuantificación al respecto debería realizarse primero sobre la base de una selección que sólo considerase los casos de sumarios indagatorios que terminaron convirtiéndose en procesos, pero además que tuviese en cuenta el deteriorado estado de ciertos expedientes que están incompletos por problemas de conservación y no por conclusión de la causa.

Por otro lado, tanto la impronta de la militarización de la población como la politización de la experiencia cotidiana han quedado reflejadas en el análisis de las fuentes judiciales. De hecho, hasta resulta complejo poder deslindar en ellas lo civil de lo militar, ambas dimensiones atravesadas, a su vez, por la omnipresencia de lo político. En este sentido, la aparición de figuras criminales estrechamente conectadas con el contexto, tal como el sarracénismo, la cual incluía una amplia variedad de conductas, da cuenta de la fuerte influencia de la politización en la experiencia cotidiana y de las representaciones acerca del orden mismo que era violado.

En efecto, si el contexto de emergencia militar agudizado desde mediados de 1814 condujo a profundizar el control gubernamental, como hemos dicho, también la coyuntura impuso los límites de ese orden que era violado con cada acción calificada como delictiva y que ameritaba llegar a las instancias judiciales formales. Así, éste último se iba diseñan-

do y recortando sobre los requerimientos que la causa de la libertad creaba, reconfigurando los criterios de deslinde entre lo correcto y lo incorrecto, deseable o censurable. La cuestión, entonces, es analizar qué ocurriría después, cuando la coyuntura de la urgencia revolucionaria desapareciera, aspecto que intentaremos abordar en siguientes investigaciones.